DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2018**-00**103**-00
PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIO RAFAEL CABALLERO AMAYA
DEMANDADO: NAYARIT FERNANDEZ CORREA

Contrastada la subsanación de la demanda con los defectos anotados en providencia anterior, encuentra el Despacho que la parte demandante no acreditó adecuadamente haber remitido al canal electrónico de la parte demandada, copia digital de la demanda, sus anexos, auto que inadmite y su escrito de subsanación.

En efecto, solo se vislumbra una fotografía hecha a un pantallazo de correo electrónico, donde se aprecia el cargue de documentos en PDF, pero no se avizora la dirección de correo electrónico a la cual fue dirigido dicho mensaje de datos, tampoco se observa fecha, hora de remisión y su correspondiente constancia de recepción del mensaje por parte del destinatario, con el propósito de verificar si efectivamente recibió el mensaje.

Además, aportó un nuevo poder dirigido contra la señora NAYARIT FERNANDEZ CORREA y en contra de sus menores hijos, cuando los demandados en esta clase de proceso, son únicamente los menores, habida cuenta de que la referida señora debe actuar como su representante legal más no como demandada.

Por último, al corregir el poder no se indicó expresamente si la dirección electrónica de la apoderada del demandante coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo establecido en el artículo 5° inciso segundo del Decreto 806 del 2020.

Así las cosas, por no haberse subsanado adecuadamente la totalidad de los puntos indicados en la inadmisión de la demanda, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda, por no haber subsanado adecuadamente la misma, conforme a lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: **ARCHÍVESE** de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, la demanda fue presentada en formato digital, no se hace necesario hacer desglose ni devolución de los anexos a la parte demandante, sin embargo, deberá dejarse una constancia en el expediente en caso de que se solicite el retiro de la demanda.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f31a62e17f7ea1ec5f40a3e489969ccfccc9e4e09cee83bc4de16c8647ced79
Documento generado en 17/08/2021 12:28:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica